

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-102



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. trece (13) de octubre del 2021

Se INADMITE la presente Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Teniendo en cuenta que se relaciona a los herederos determinados de Justo Pastor Otálora, alléguese los registros civiles de nacimiento de dichos herederos, independientemente de lo establecido en el acápite de la demanda denominado "imposibilidad para obtener prueba de la calidad de heredero", téngase en cuenta que al observar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso No. 156-42524, se relaciona una inscripción de la demanda de pertenencia, donde se podrá obtener información adicional, y del cual es de conocimiento de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **MARIA CRISTINA ESPITIA y EPIFANIO OTALORA VELA** contra **SOFIA ACOSTA OSPINA, SARA OSPINA DE ACOSTA, AMBROSIO VELA, KAROL YULIANY GONZALEZ LATORRE, YENNSY LORANICK GONZALEZ LATORRE, OMAIRA GONZÁLEZ VEIRA, RAMON ABDORO GONZALEZ VELA, YEYMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ, GISETH PAOLA SUAREZ GONZALEZ.**

Además de lo anterior, herederos determinados de **JUSTO PASTOR OTALORA**, señores **ANA SALOME OTALORA VELA, IGNACIO OTALORA VELA, JUSTO PASTOR OTALORA VELA, BEATRIZ OTALORA VELA, ANA ELVIA OTALORA VELA, JORGE OTALORA VELA, REBECA OTALORA DE ROA**, demás **personas indeterminadas herederos del señor JUSTO PASTOR**

OTALORA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería a Inmojuridica Santafé S.A.S. y al Dr. JHON ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido respecto a las obligaciones contenidas en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 14 de octubre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 79 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria